San Andrés Isla, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	Matrimonio Civil
Radicado	88001-4003-001-2023-00276-00
Contrayentes	Ana Raquel Marimon Puello y Fernando Santiago Roa Barreto
Auto No.	0953-23

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la solicitud de matrimonio presentada por los señores ANA RAQUEL MARIMON PUELLO y FERNANDO SANTIAGO ROA.

Teniendo en cuenta que el artículo 626 del C. G. del P[1]. derogó a partir de su promulgación, varias de las normas del Código Civil referentes a la solicitud de matrimonio, las formalidades y diligencias previas a su celebración, la declaración de testigos y el edicto emplazatorio, el Despacho, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 del C. G. del P., en consonancia con lo establecido en los artículos 113, 115, 116 y 135 del C.C., dispondrá la admisión de la solicitud *sub examine* por encontrarla ajustada a derecho, y en consecuencia, fijará como fecha y hora para la celebración del matrimonio civil, el día tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las nueve (09:00a.m.) de la mañana.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la solicitud de matrimonio civil incoada por los señores ANA RAQUEL MARIMON PUELLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.986.396 de San Andrés, Isla, y FERNANDO SANTIAGO ROA BARRETO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.241.237 de San Andrés, Isla.

SEGUNDO: FÍJESE como fecha y hora para la celebración del matrimonio civil el día tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve (09:00a.m.) de la mañana.

TERCERO: Por Secretaría**, CONCERTASE** con los contrayentes y sus testigos la logística de la audiencia.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente proveído a la parte interesada, sin perjuicio de la notificación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA

[1] ARTÍCULO 626. DEROGACIONES. Deróguense las siguientes disposiciones: a) A partir de la promulgación de esta ley quedan derogados: artículos 126, 128, la expresión “y a recibir declaración a los testigos indicados por los solicitantes” del 129, 130, 133, la expresión “practicadas las diligencias indicadas en el artículo 130” del 134, las expresiones “y no hubiere por este tiempo de practicar las diligencias de que habla el artículo 130” y “sin tales formalidades” del 136 y 202 del Código Civil (…).

Firmado Por:

Blanca Luz Gallardo Canchila

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 1

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d87174474e0072278aab97ec820017dab98fddc90b39a0a319c62ba98e91ca83**

Documento generado en 11/10/2023 01:40:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica